

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1910

Título: QUE APRUEBA UN CONTRATO. (INGENIO DE AZUCAR).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01266

Publicada el: 04-11-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Alimentos, Alimentos cultivados y cosechados

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.300

Rollo: 122

Posición: 761

Iguacio Quinzada.
 Nicolás Justiniani.
Infracción de Constitución y Leyes.
 H. Patiño.
 Luis García F.
 Alejandro Amí C.
Hacienda.
 J. A. Henríquez.
 Ricardo Bermúdez.
 Santiago Pinilla.
Instrucción Pública.
 Constantino Arosemena.
 Nemesio Medina.
 Rosendo Herrera.
Elecciones.
 Juan García A.
 N. A. de Obarrio.
 Arquimedes Arosemena C.
Industria.
 José María Goytia.
 Benigno Thilis.
 Marcial Navarro.
Fomento.
 Eligio Ocaña F.
 Antonio A. Valdés.
 Porfirio Meléndez.
Rentas y Contribuciones.
 Abelardo Carles.
 Maximino Vázquez L.
Relaciones Exteriores.
 Constantino Arosemena.
 H. Patiño.
 Víctor M. Alvarado.
División Territorial.
 J. A. Henríquez.
 Juan B. Sosa.
 Rosendo Herrera.
Agricultura y Comercio.
 Rosendo Herrera.
 Maximino Vázquez L.
 Benigno Thilis.
Revisión y Redacción de Leyes.
 H. Patiño.
 J. A. Henríquez.
 Alejandro Amí C.
Integración.
 Porfirio Meléndez.
 Joaquín P. Franco.
 Guillermo Andreve.

COMISION ESPECIAL PARA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Por la Provincia de Chiriquí, ROSENDO HERRERA.
 Por la Provincia de Veraguas, JOAQUIN PABLO FRANCO.
 Por la Provincia de Los Santos, IGNACIO QUINZADA.
 Por la Provincia de Coclé, H. PATIÑO.

Provincia de Panamá,
 J. A. HENRÍQUEZ.
 Por la Provincia de Colón,
 R. BERNÚDEZ.
 Por la Provincia de Bocas del Toro,
 JUAN GARCÍA A.

COMISION ESPECIAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por la Provincia de Panamá, CIRO L. URRUTIA.
 Por la Provincia de Coclé, ABELARDO CARLES.
 Por la Provincia de Colón, PORFIRIO MELÉNDEZ.
 Por la Provincia de Chiriquí, ROSENDO HERRERA.
 Por la Provincia de Los Santos, IGNACIO QUINZADA.
 Por la Provincia de Veraguas, S. PINILLA.
 Por la Provincia de Bocas del Toro, J. GARCÍA A.

COMISION ESPECIAL "SOBRE POLICIA RURAL"

Por la Provincia de Panamá, J. A. HENRÍQUEZ.
 Por la Provincia de Los Santos, J. M. GOYTIA.
 Por la Provincia de Bocas del Toro, JUAN GARCÍA A.
 Por la Provincia de Veraguas, S. PINILLA.
 Por la Provincia de Chiriquí, M. NAVARRO.
 Por la Provincia de Colón, R. BERNÚDEZ.
 Por la Provincia de Coclé, ABELARDO CARLES.

Comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia para examinar las cuentas de la Administración Pública, desde el 1º de Enero de 1904 hasta la fecha así:

Por Panamá: el H. D. Henríquez.
 Por Coclé: el H. D. Patiño.
 Por Colón: el H. D. Bermúdez.
 Por Veraguas: el H. D. Sosa.
 Por Los Santos: el H. D. Quinzada.
 Por Bocas del Toro: el H. D. García A.
 Por Chiriquí: el H. D. Navarro.

Leyes

LEY 9ª DE 1910,

(DE 24 DE OCTUBRE),

que aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Visto el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Federico Barrera, que á la letra dice:

«Entre los suscritos á saber: José E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Federico Barrera natural de Panamá, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para el establecimiento de un Ingenio de azúcar en tierras indultadas de la Nación:

«Artículo 1º Federico Barrera se obliga:

a) A establecer en la Provincia de Coclé en terrenos indultados cuya adjudicación ha solicitado ya, y en los demás que se le conceden conforme á este contrato, un ingenio ó fábrica de azúcar, con maquinaria, aparatos, edificios de acero y madera, muebles, ganados, cultivos de caña, hornos y todo lo necesario para una instalación capaz de beneficiar doscientas cincuenta hectáreas de caña en una cosecha.

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, año y medio después de aprobado este contrato, por lo menos una extensión de cien hectáreas y dos años y medio después el resto, hasta completar doscientas cincuenta.

c) A recibir en el ingenio por el término que dure la exención de impuestos nacionales y municipales, hasta dos personas por cada Provincia que vayan á aprender prácticamente los varios procedimientos modernos usados en la industria azucarera y á darles alojamiento, alimentación é instrucción práctica gratuita.

d) A construir en la Hacienda, cuando en ella exista un grupo de cuatrocientos ó más trabajadores, casas apropiadas para Correo y Escuela y á llevar gratuitamente la correspondencia y encomiendas del puerto más próximo al lugar y viceversa.

«Artículo 2º El Gobierno de la República se obliga:

a) A considerar la empresa iniciada por el Contratista de utilidad pública y á concederle en consecuencia gratuitamente quinientas hectáreas de tierras indultadas en la Provincia de Coclé, comprendiendo en ellas la solicitud de adjudicación ya hecha por el Contratista de una extensión aproximada de doscientas hectáreas. Estos terrenos serán designados y demarcados por el Gobierno, siendo á cargo de Barrera los gastos de medición y entrega.

b) A permitir á Barrera la libre introducción de las maquinarias, aparatos, locomotoras, rieles, vagones, calderas de vapor, carros, maderas, telas, hierro acanalado, ladrillos refractarios, maquinarias para cortar, aserrar, acopiar, y preparar maderas cuartos para desarrollar movimiento y luz, correas transmisoras, herramientas de agricultura, tales como azadas, picos, palas, cultivadores, etc. el derecho de paso para los caminos de ferrocarril, carreteras y canales que se abren en las tierras de la concesión.

«Párrafo. Esta concesión se hace sólo mientras dure la instalación y terminará cuando principie á funcionar regularmente el ingenio; pero los productos químicos quedarán libres de derecho por el término de diez años contados desde la fecha en que el ingenio empiece á producir azúcar.

«Artículo 3º La empresa se declara exenta de toda contribución tanto nacional como municipal en lo que se refiere á la fabricación de azúcar por espacio de diez años contados desde la fecha en que empieza la producción.

«Artículo 4º La falta de cumplimiento por Barrera á alguna de las obligaciones que contiene el artículo 1º dará lugar á la rescisión del contrato, pero el título de las tierras adjudicadas es definitivo y completo aun en el caso de que se declare la rescisión, con la obligación única por parte de Barrera de pagar el precio de compra como cualquier otro adjudicatario.

«Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, Barrera presenta como fiador por la suma de mil balboas (B. 1.000.00) al señor Arturo Delvalle.)

«Artículo 6º El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo y ratificación de la Asamblea Nacional.

«Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar este convenio en Panamá, á los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

«El Secretario de Fomento,
 J. E. LEFEVRE.
 «El Contratista,
 FED. BARRERA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 2 de 1910.

«Aprobado.
 «CARLOS A. MENDOZA,
 «El Secretario de Fomento,
 J. E. LEFEVRE.
 DECRETA

Artículo único. Apruébase el contrato preinserto.

Dada en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

El Presidente,
 H. PATIÑO.
 El Secretario,
 Hortensio de Ycaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 24 de 1910.

Publíquese y ejecútese.
 PABLO AROSEMENA,
 El Secretario de Fomento, en el Despacho,
 LUIS E. ALFARO.